



MetLife Chile Seguros de Vida S.A.
Av. Vitacura 2939, Piso 5
Tel.: (2) 640 1000 • Fax: (2) 640 1100
Las Condes, Santiago

Santiago, 1 de Junio de 2010

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Hecho Esencial

Señor Superintendente:

Mediante la presente, comunico a usted que el Directorio de MetLife Chile Seguros de Vida S.A., en adelante la "Sociedad", de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del último inciso del artículo 147 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, acordó fijar la siguiente política de habitualidad que permite celebrar operaciones con partes relacionadas, en consideración al giro social, que contribuyan a su interés social y sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la misma, sin necesidad de cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 147 de la Ley citada.

Se adjunta a la presente, copia de la Políticas Generales de Habitualidad con Partes Relacionadas aprobada por el Directorio de la Sociedad.

Esta política se encuentra a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio en Internet de la Sociedad www.metlife.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Victor Hassi Sabal
Gerente General

RLG

Políticas Generales de Habitualidad con Partes Relacionadas
de MetLife Chile Seguros de Vida S.A.

Se entenderá por operaciones habituales de la Sociedad aquéllas que ésta realice ordinariamente con sus partes relacionadas dentro de su giro social, que contribuyan a su interés social y sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la misma. A fin de facilitar la determinación de la habitualidad de una operación, deberá tomarse en consideración la similitud de dicha operación con otras operaciones que la Sociedad haya realizado ordinaria o recurrentemente antes del 31 de diciembre de 2009, con las mismas u otras partes relacionadas.

A modo ilustrativo, y sin que lo anterior implique limitación, serán consideradas habituales aquellas operaciones que se indican a continuación, las cuales deberán ser realizadas dentro del giro ordinario de la Sociedad y contratadas con su matriz MetLife Chile Inversiones Limitada, su filial MetLife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A., MetLife Latin America Asesorías e Inversiones Limitada o aquellas otras personas que lleguen a tener la calidad de relacionadas con la Sociedad:

- (i) La contratación de servicios profesionales, servicios gerenciales y de administración que comprendan, entre otros, la contabilidad, informes financieros, tesorería y bancos, asesoría legal, tributaria y en materia de inversiones, seguros, aprovisionamiento y auditoría interna, la contratación de servicios y personal, servicios de informática, y cualquier otro servicio que sea accesorio o complementario con los anteriores;
- (ii) La adquisición, transferencia y arrendamiento de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, necesarios para el desarrollo, operación y mantenimiento de los activos y giro de la Sociedad;
- (iii) El otorgamiento y constitución de toda clase de garantías, reales o personales, incluyendo prendas, hipotecas, fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, cartas de garantías y, en general, toda clase de garantías reales o personales para caucionar toda clase de obligaciones de sus partes relacionadas;
- (iv) La realización de operaciones financieras entre empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial de la Sociedad, incluyendo aquellas operaciones financieras que bajo la denominación de cuenta corriente mercantil y/o préstamos financieros, se celebren para la optimización del manejo de caja de las respectivas sociedades;
- (v) La contratación de asesorías y servicios, así como la adquisición de activos, bienes e insumos, necesarios para la operación de las oficinas y equipos de administración de la Sociedad;



MetLife Chile Seguros de Vida S.A.
Av. Vitacura 2939, Piso 5
Tel.: (2) 640 1000 • Fax: (2) 640 1100
Las Condes, Santiago

- (vi) Todos los demás necesarios para el desarrollo de los negocios sociales y para el cumplimiento de las normas y obligaciones aplicables a la Sociedad.

En todo caso, las operaciones con partes relacionadas que por ser ordinarias en consideración al giro social de la Sociedad y enmarcarse en la presente política de habitualidad, deberán tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

No obstante lo anterior, el acto, contrato, negociación u operación que califique como habitual de acuerdo a lo antes indicado, pero cuyo monto exceda del equivalente a UF 50.000, requerirá de la aprobación específica y previa del Directorio. Para la determinación de dicho monto, se considerará el valor de las obligaciones de pago del respectivo acto, contrato u operación durante cualquier período de 12 meses consecutivos, sea la Sociedad acreedora o deudora de dicho pago.